

0046 - 29 FNF. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: ARNALDO VARELA LOAIZA.

RADICADO 13001-1-23-0431.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor ARNALDO VARELA LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.062.756, como propietario de la casa lote ubicada en la calle 29 # 20-05 (lote 6 manzana 10) en el barrio Blas de Lezo de esta ciudad, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de demolición total y de obra nueva en el área libre resultante de esta.

Que el interesado radicó el Formulario Único Nacional bajo el número 0431, al cual anexo los documentos: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecto ROLANDO ARTURO CHAVEZ, con matrícula profesional vigente No. A13262005-8851871, expedida el 26 de junio de 2005, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil JUAN DAVID GOMEZ R., con matrícula profesional vigente No. 63202-377472, expedida el 29 de diciembre de 2017, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil con maestría en ing. c, ANTONIO MARIMON MEDRANO, con matrícula profesional vigente No. 438, expedida el 14 de mayo de 1971, como geotecnista.

Los profesionales acreditaron la experiencia que exige la norma al director de la construcción y al geotecnista.

Que la licencia de demolición se concede de manera simultánea con la licencia de construcción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor ARNALDO VARELA LOAIZA puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, por ser el titular del derecho real de dominio de la casa lote de la petición, adquirido este mediante el contrato de compraventa celebrado con los señores ERNESTO ALONSO MORAN CASTAÑEDA, LUIS CRISTOBAL MORAN CASTAÑEDA, LUZ MARINA MORAN CASTAÑENA y OTROS, según consta en la escritura pública No. 2865, otorgada en la Notaria Séptima de Cartagena de 26 de octubre de 2021, bajo anotación No. 008 en la matrícula inmobiliaria 060-3080414. Artículo 2.2.6.1.2.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas, en el formulario diligenciado y edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal que circuló el 16 de diciembre de 2023, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro número 1 del decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalados los siguientes usos:

Principal: residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: comercio 1, industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 – Portuario 1.

Restringido: comercio 2.

Prohibido: comercial 3 y 4 – industrial 2 y 3 – turístico – portuario 2, 3 y 4 – institucional 3 y 4.

0046 - 29 ENE. 2024

RESOLUCIÓN L13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: ARNALDO VARELA LOAIZA.

RADICADO 13001-1-23-0431.

Que el barrio Blas de Lezo donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Consolidación, definido en el artículo 198 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote objeto del proyecto unifamiliar presenta medidas de frente y área (11.70 M y 189.54 M²), que exceden a las mínimas previstas para el uso residencial unifamiliar en dos pisos, en el área de actividad residencial tipo B (8 M y 160 M²). Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad residencial tipo B en la columna 3 del cuadro número 1 del decreto 0977 de 2001.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento del arquitecto ROLANDO CHAVEZ como responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro del término legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de dos pisos cuyo uso es residencial y el sistema estructural es pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta 0.90 y en altura de 0.80, con $R=1.80$ tal como se indica en la tabla A.3-3 de NSR-10.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre y strap en el caso de zapatas medianeras. La capacidad admisible del suelo es de 12ton/m² de acuerdo con estudio de suelos y memorias de cálculo.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son de 0.30x0.30m y están reforzadas con 8 barras de 5/8 y estribos de 3/8 cada 0.08m y cada 0.16m, cumpliendo con los requisitos de columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10.

Las vigas son de 0.25m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DMI, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con malla electrosoldada de 5.00mm cada 0.15m en ambos sentidos.

Las viguetas de losa nervada tienen un ancho de 0.10m y tiene altura no mayor a 5 veces el ancho promedio, de acuerdo con C.8.13.2 de NSR-10, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces e espesor total de la losa de acuerdo con C.8.13.3.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kgf/m² para cuartos privados y corredores, 500kgf/m² para balcones, 300kgf/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva, cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concreto de 3000PSI, Acero de refuerzo con $F_y=60.000$ PSI para barras con diámetro mayor o igual a 1/4 de pulgada de diámetro.

No requiere revisión estructural porque no supera los 2000m² de área construida.

No requiere cuantificación de resistencia al fuego de acuerdo con J.3.3.3 de NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales N/A

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 3 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método de Análisis dinámico.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCIÓN L13001-1-24- 0046 - 29 FNE. 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: ARNALDO VARELA LOAIZA.

RADICADO 13001-1-23-0431.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ, revisados los planos arquitectónicos rindió informe final sobre la propuesta, que describió edificación de dos pisos con sujeción a la reglamentación prevista para el uso residencial unifamiliar en el área de actividad residencial tipo B. Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva unifamiliar.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar en el area de actividad residencial tipo B, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delimitación urbana, estampilla Pro-Cultura.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al señor ARNALDO VARELA LOAIZA, para desarrollar proyecto de dos pisos con uso residencial unifamiliar, en el lote de su propiedad ubicado en la calle 29 # 28-05 (lote 6 manzana 10) del barrio Blas de Lezo de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-80414, y referencia catastral 01-05-0089-0001-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva unifamiliar que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: SALA COMEDOR. COCINA, SALA ESTAR, 1 BAÑO Y PATIO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----81.31 M2

PATIO-----35.10 M2

ANTEJARDÍN-----73.13 M2

SEGUNDO PISO CONSTA DE: SALA ESTAR, 2 ALCOBAS, 1 BAÑO Y BALCÓN

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----81.31 M2

AREA TOTAL CONSTRUIDA-----162.62 M2

AISLAMIENTO DE FRENTE-----3 M SOBRE LA CALLE 29 Y 3 M SOBRE LA CALLE 28

AISLAMIENTO LATERAL-----4.50 M

NUMERO DE PISOS-----2

ALTURA EN METROS-----6.45

AREA DE LOTE-----189.54 M2

INDICE DE OCUPACION-----43.10% DEL 44.45% PREVISTO EN EL POT

INDICE DE CONSTRUCCION-----85.70% DEL 85.70% PREVISTO EN EL POT

TERCERO: RECONOCER al arquitecto ROLANDO ARTURO CHAVEZ, con matrícula profesional vigente No. A13262005-8851871, expedida el 26 de junio de 2005, como proyectista y director de la construcción.

Al ingeniero civil JUAN DAVID GOMEZ R., con matrícula profesional vigente No. 63202-377472, expedida el 29 de diciembre de 2017, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil con maestría en ing. c, ANTONIO MARIMON MEDRANO, con matrícula profesional vigente No. 438, expedida el 14 de mayo de 1971, como geotecnista.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCIÓN L13001-1-24- 0046-29 ENE. 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: ARNALDO VARELA LOAIZA.

RADICADO 13001-1-23-0431.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor ARNALDO VARELA LOAIZA, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que reemplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

SEXTO: El arquitecto ROLANDO ARTURO CHAVEZ, con matrícula profesional vigente No. A13262005-8851871 como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORO: YOCASTA MAYA COPETE.
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 02 días de Febrero 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

por Rolando Chavez con CC. 8.851.871.

en su condición de Apoderado de L.C

Obra nueva con el fin de notificarse del contenido de la Res 0046 24-EUE-24 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Rolando Chavez

Ciliana Melendez

EL NOTIFICADO

1. 8.851.871

EL NOTIFICADOR

Renunció a los términos de ejecutoria

Rolando Chavez

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-23-0431

SOLICITANTE: ARNALDO VARELA LOAIZA

DIRECCION: CALLE 29 # 20-05 (LOTE 6 MZA 10) BARRIO BLAS DE LEZO

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0046 2024 2024-01-29

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ARQ. ROLANDO ARTURO CHAVEZ

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-05 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A



LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA